



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, mismos que en ningún momento se identificaron, ni mostraron orden de aprehensión alguna; que cuando logró hablar con su hermano en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado éste le comentó que los Agentes que lo detuvieron lo llevaron con rumbo a Monte Albán para golpearlo y obligarlo a que les confesara quienes eran sus cómplices, que le negaron el derecho de comunicarse con su abogado y que el propio Procurador General de Justicia le expresó que cooperara y les dijera lo que sabía del caso de la muerte del Sacerdote. -----

2.- Certificación de fecha doce del mismo mes y año citados en la que el Visitador Adjunto hace constar que se entrevistó con el agraviado en la Penitenciaría Central del Estado, ratificando la queja presentada por su hermana, agregando que "a las ocho horas con treinta minutos del día de ayer fue detenido por unos elementos que dijeron ser de la Policía Judicial del Estado, quienes de inmediato lo esposaron, lo vendaron de los ojos y se lo llevaron con rumbo a Monte Albán, que sintió que se salían de la carretera hacia una brecha en donde pararon el vehículo en que viajaban y lo empezaron a cuestionar obligándolo a que se declarara culpable de la muerte de un Sacerdote; al no aceptar esa imputación, con las manos esposados hacia atrás, unos lo detuvieron de las manos y otros de los pies y lo levantaban parándose otro de ellos en su espalda, que lo amenazaron de muerte y lo



COMISION ESTATAL DE
ECHOS HUMANOS DE OAXACA

golpearon en los oídos. Posteriormente se lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde el titular de esa Institución le dijo que cooperara con lo que sabe (sic) sobre la muerte del Sacerdote sin que pudiera decir nada al respecto, toda vez que no tuvo nada que ver con este homicidio, que el Procurador le dijo que tenía derecho a hablar por teléfono y a ser asistido por un abogado, sin embargo una vez que se retiró, los elementos que lo tenían custodiado le dijeron que esa orden no se iba a cumplir y lo siguieron golpeando en la cabeza, en la nuca, en el abdomen y las costillas". ---

3.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año pasado se tuvo por admitida la queja, y se solicitaron los informes respectivos a la autoridad presunta responsable, girándose al efecto los oficios respectivos. ---

4.- Por acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año anterior se recibió a la quejosa copia simple del auto de libertad de fecha catorce del mismo mes y año, dictada por el Juez Quinto de lo Penal de este Distrito Judicial en el expediente número 114/98 a favor de HUGO GUZMAN CONCHA. ---

5.- Con fecha dieciocho de diciembre se tuvo a HUGO GUZMAN CONCHA haciendo las manifestaciones que expresa en su escrito de fecha diecisiete de diciembre del año pasado. ---

6.- Por proveído de fecha ocho del actual se tuvo por recibido el informe rendido por el C. Procurador General de Justicia del Estado. --



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

HUGO GUZMAN CONCHA fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado, sin que en ningún momento se identificaran ni mostraran orden de aprehensión alguna. Asimismo el propio agraviado al ratificar la queja presentada por la C. LUZ MARIA GUZMAN CONCHA, ante el Visitador Adjunto Licenciado VENIGNO SALDAÑA DIAZ dijo "que a las ocho horas con treinta minutos del día de ayer (once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho) fue detenido por unos elementos que dijeron ser de la Policía Judicial del Estado, quienes de inmediato lo esposaron, lo vendaron de los ojos y se lo llevaron rumbo a Monte Albán, que sintió que se salieron de la carretera hacia una brecha en donde pararon el vehículo en que viajaban y lo empezaron a cuestionar obligándolo a que se declarara culpable de la muerte de un Sacerdote, al no aceptar esa imputación con las manos esposadas hacia atrás, unos lo detuvieron de las manos y otros de los pies y lo levantaban parándose otros de ellos en su espalda, que lo amenazaron de muerte, lo golpearon en los oídos; posteriormente se lo llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde el titular de esa institución le dijo que cooperara con lo que sabe sobre la muerte del Sacerdote sin que pudiera decir nada al respecto, toda vez que no tuvo que ver con ese homicidio, que el Procurador le dijo que tenía derecho a hablar por teléfono y a ser asistido por un abogado, sin embargo una vez que se retiró, los elementos que lo tenían custodiado le dijeron que esa orden no se iba



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

a cumplir, lo siguieron golpeando en la cabeza, en la nuca, en el abdomen y en las costillas". Igualmente, por escrito de fecha diecisiete de diciembre del año retropróximo, expuso que "el día once de noviembre del presente año seis personas que se dijeron ser Policías Judiciales, que no se identificaron y que no mostraron orden de cateo alguno irrumpieron violentamente mi domicilio particular llevando un cateo aprovechando que en ese momento se encontraba únicamente mi esposa y mi hija". Que ese mismo día fue detenido violentamente por tres Policías Judiciales que no se identificaron, ni mostraron orden de aprehensión; que fue torturado física y psicológicamente para declararse el autor intelectual del homicidio del Sacerdote MAURO ORTIZ CARREÑO, además de implicarlo como Jefe de una Organización delictiva dedicada a la falsificación de documentos y fraudes bancarios así como el robo de automóviles. Que fue incomunicado totalmente en la Procuraduría General de Justicia, donde fue interrogado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado en relación al homicidio, que fue coaccionado por dos personas que dijeron ser abogados de la citada Procuraduría para firmar una declaración previamente elaborada cuyo contenido ignora, así como a firmar en blanco algunas hojas con el logo de la Procuraduría de Justicia. A pesar de que solicitó que se le informara la razón de su detención o la orden de aprehensión, se lo negaron, así como también le negaron la oportunidad de hacer una llamada



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

minutos, como se desprende del oficio número 577 de fecha doce de noviembre suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Quinto de lo Penal, de donde se presume que durante el tiempo que transcurrió entre las veinte treinta horas del día once de noviembre a las once cincuenta y uno del día siguiente en que fue puesto a disposición del Juez requirente, el quejoso sí sufrió los maltratos y lesiones que denuncia por parte de los Agentes de la Policía Judicial que lo detuvieron para tratar de que se declarara culpable del homicidio del Sacerdote MAURO ORTIZ CARREÑO, no obstante que la orden de captura era por causa distinta y en la que obtuvo su libertad al fenecer el término constitucional; los que se acreditan con el certificado médico de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho expedido por el perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se asienta que no se evidencian lesiones recientes, pero que "refiere dolor en el abdomen y espalda"; y con el certificado médico expedido por el Doctor VIDAL GARCIA RENDON adscrito a la Penitenciaría Central del Estado en el que se asentó que HUGO GUZMAN CONCHA presenta "equimosis en región cervical y lumbar", mismos que coinciden y corroboran lo expuesto por el propio quejoso. Lesiones que también certificó el Visitador Adjunto al tomarle su declaración el día doce de noviembre del año pasado; por lo que se infiere que las mismas le fueron causadas por los Agentes de la Policía Judicial que



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

lo detuvieron. Por otra parte y en cuanto a lo expuesto por el quejoso en su escrito de fecha diecisiete de diciembre del año anterior en el sentido de que elementos de la Policía Judicial allanaron su domicilio el día once de noviembre del año en cita, sin tener orden de cateo alguna, esto se encuentra en autos acreditado con lo expuesto por las CC. ADRIANA MAYORAL GARCIA y MARIA DEL CARMEN GARCIA PADILLA, esposa y suegra, respectivamente, del hoy quejoso, quienes son firmes y contestes al asegurar que en la fecha señalada irrumpieron violentamente en su domicilio que tienen en la casa marcada con el número 57 de las calles de Luis Pérez Figueroa en la Unidad del ISSSTE de esta Ciudad, bajo engaños y amenazas y que en ningún momento les dijeron que buscaban a HUGO GUZMAN CONCHA, sino que les dijeron que buscaban a RAUL RAMIREZ o JOSE "N" y sin consentimiento de la primera de las nombradas procedieron a registrar toda su casa, cateandola completamente sin que en ningún momento se identificaran, ni mostraran orden de cateo, a pesar de haber sido requeridos tanto por ADRIANA MAYORAL GARCIA, como por MARIA DEL CARMEN GARCIA PADILLA. Además de lo expuesto por la C. ROSA ISELA VASQUEZ PUGA quien manifestó que recibió una llamada telefónica de su cuñada ADRIANA MAYORAL GARCIA, comentándole que en su domicilio se habían introducido supuestos Agentes de la Policía Judicial del Estado habiendo practicado en forma arbitraria y prepotente un cateo, sin



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las Leyes y reprimidos por las autoridades.-----

Artículo 20.- ...

I...

II... No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la Ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del ministerio público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.-----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.-----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.--

Parte III,

Artículo 9...

2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.-----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, comuníquese al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado que cuenta con un plazo de quince días hábiles para informar si acepta la recomendación que se le formula, en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar las pruebas de su cumplimiento, con apercibimiento que de no enviarlas, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Por último, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 fracción III, 112, 113 y 114 del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación; háganse las notificaciones respectivas, tanto a la autoridad señalada, como al quejoso para los efectos legales conducentes. Igualmente, publíquese la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General -----